

19 de agosto de 2022
CIRCULAR DGRE-009-2022

Señores (as)
Comité Ejecutivo Superior
Partidos Políticos

ASUNTO: Aspectos de cumplimiento obligatorio relativos a la Ley n° 10.235 “Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”.

Estimados señores (as):

En el Alcance n°. 98 a la Gaceta n°. 90 del 17 de mayo de 2022, se publicó la “**Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política**”.

El Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficio STSE-1730-2022 del cinco de agosto de dos mil veintidós, comunicó el acuerdo adoptado en el artículo único de la sesión extraordinaria n°76-2022, celebrada en la misma fecha, en el cual dispuso una serie de medidas tomando en consideración las específicas obligaciones que ese cuerpo normativo impone a ese órgano colegiado y a los partidos políticos.

En virtud de lo expuesto, se recuerda a las agrupaciones políticas, **la obligación** de ajustar su normativa interna a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 6 de la citada Ley, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 6.- Responsabilidades de los partidos políticos

19 de agosto de 2022
CIRCULAR DGRE-009-2022
Srs. Comité Ejecutivo Superior
Partidos políticos
Página: 2

En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Son responsables, además, de diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Asimismo, deben constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación. Estas políticas deben impulsarse a la totalidad de las estructuras y órganos de los partidos políticos, así como en las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida la fase de campaña o de elección.” (subrayado no pertenece al original).

Por otra parte, mediante el artículo 35 de la Ley mencionada se reforma el inciso p) y se adicionan los incisos t) y u) del artículo 52 del Código Electoral, que regula el contenido de las disposiciones estatutarias de los partidos políticos, en virtud de lo cual resulta necesario realizar las correspondientes modificaciones estatutarias. Textualmente señala el citado numeral lo siguiente:

19 de agosto de 2022
CIRCULAR DGRE-009-2022
Srs. Comité Ejecutivo Superior
Partidos políticos
Página: 3

“ARTÍCULO 52.- Estatuto de los partidos políticos

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

(...)

p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

(...)

t) Contener normativa interna en la cual se establezcan procedimientos internos y las sanciones administrativas correspondientes por violencia contra las mujeres en la política. Los partidos políticos deben establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Una vez emitida la resolución, el partido político deberá remitir, en el plazo de tres días naturales, copia de la resolución final en firme al Tribunal Supremo de Elecciones.

u) Contener acciones permanentes dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género. de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

19 de agosto de 2022
CIRCULAR DGRE-009-2022
Srs. Comité Ejecutivo Superior
Partidos políticos
Página: 4

contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.”

Cabe resaltar que el artículo 7 de la Ley de referencia establece la retención de parte del monto de la contribución estatal, en caso de no atender la exigencia establecida en el numeral 52 reformado. Textualmente señala:

“ARTÍCULO 7.- Retención del monto de la contribución estatal

Los partidos políticos deberán incluir mecanismos permanentes de formación, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política en sus estatutos y en los procesos de elección correspondientes, de acuerdo con el artículo 52 del Código Electoral, Ley 8765. Cuando a un partido político con derecho a la contribución estatal se le demuestre no haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ley, el Tribunal Supremo de Elecciones podrá ordenar la retención del veinticinco por ciento (25%) del monto liquidado por el partido político correspondiente a los gastos permanentes de capacitación.”

Según lo dispone el transitorio I de la ley en comentario, los cambios a la normativa interna deberán realizarse antes del **17 de noviembre de dos mil veintidós.**

De conformidad con lo expuesto, se hace atento recordatorio a las agrupaciones políticas de la obligatoriedad de ajustar su normativa interna a las disposiciones establecidas en la Ley n° 10.235 “Para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”, específicamente en cuanto a lo regulado en

19 de agosto de 2022
CIRCULAR DGRE-009-2022
Srs. Comité Ejecutivo Superior
Partidos políticos
Página: 5

sus ordinales 6 y 35, razón por la cual, en aras de cumplir con lo ordenado en la normativa de cita, deberán comunicar a esta Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos la fecha en que celebrarán su asamblea superior, teniendo en consideración que dichos cambios deberán realizarse antes del 17 de noviembre del año en curso - tal como se dispone en la legislación citada -y que las solicitudes de fiscalización deberán ser remitidas al Departamento de Registro de Partidos Políticos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Notifíquese a todos los partidos políticos inscritos.



Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/jfg/kdj
C.: Expedientes de los partidos políticos.